REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2019-0022
REFERENCIA: RESCISIÓN PARTICIÓN

Bogotá, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

En cuanto a la solicitud elevada por la señora Nubia Elisa Bernal Arias, el Despacho ha de ponerle de presente que, atendiendo a que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 de mayo de 2020, **suspendió los términos judiciales,** estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Enunciado lo anterior, no puede estudiarse la solicitud realizada por la peticionaria, habida consideración que, de acuerdo a las disposiciones enunciadas, los **términos judiciales se encuentran suspendidos** y, por tanto, no puede emitirse pronunciamiento alguno.

No obstante lo enunciado, una vez se reanuden los términos correspondientes, atendiendo la emergencia sanitaria declarada por el **GOBIERNO NACIONAL y DISTRITAL** por el **VIRUS COVID-19**, este despacho se pronunciará de fondo sobre lo deprecado, teniendo en cuenta, que mediante proveído de fecha 08 de marzo del presente año el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Familia, atribuyo el conocimiento de la demanda de la referencia a este despacho judicial.

Por lo anteriormente expuesto, este Estrado Judicial,

Resuelve:

PRIMERO: NO RESOLVER, por encontrarse los términos judiciales suspendidos, la solicitud elevada por la señora Nubia Elisa Bernal Arias, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SECRETARIA, una vez se **REANUDEN LOS TÉRMINOS RESPECTIVOS,** atendiendo la suspensión de éstos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura**, agréguese la petición elevada por el demandado al proceso de la referencia para lo pertinente, incluyendo la presente actuación e ingrésense las diligencias al despacho para emitir decisión. Déjese las constancias del caso.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a la interesada por el medio más expedito la presente decisión, dejando las constancias de rigor.

CÚMPLASE

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

NJVG